

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 21 de Abril de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que la presente demanda fue subsanada dentro del termino designado para ello el cual venció el pasado 03 de marzo de 2021, y el escrito fue recibido el 26 de febrero de los corrientes. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 568

Cali, abril veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00046-00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, adelantada a través de apoderado judicial, por la señora ANGELICA PADILLA PEÑARANDA en contra del señor JUAN SEBASTIAN CORONA PEREZ, fue subsanada de conformidad y reúne los requisitos de ley exigidos para esta clase de proceso, es decir de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 84 del CGP y la Ley 258 de 1996, se procederá a su admisión-

Como se indica que se desconoce la residencia y domicilio del demandado, se ordenará su EMPLAZAMIENTO, incluyéndose **por parte del despacho** en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la anterior demanda tendiente a obtener el LEVANTAMIENTO DE AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR, de la cual da cuenta la secretaria instaurada a través de apoderado judicial, propuesta la señora ANGELICA PADILLA PEÑARANDA en contra del señor JUAN SEBASTIAN CORONA PEREZ.

2.- El procedimiento a seguir en este asunto es el trámite consagrado el artículo 390 del C. G. del P. VERBAL SUMARIO.

3.- **Se** ordena el EMPLAZAMIENTO del demandado, incluyéndose **por parte del despacho** en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, la que se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

4.- Una vez vencido este término, en caso de no comparecer, se le nombrará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

5.- RECONOCER personería jurídica al abogado Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.873.270 de Buga y T. P. No. 17.267 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gomez Lopez', with a horizontal line underneath the name.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos